



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-30298673- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-619-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a paginas 1/2 en el RE-2020-30298189-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **881/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.27 17:18:55 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.05.27 17:18:56 -03:00

Entre los señores Luis Alberto Bellido DNI 34.245.548, en su carácter de Secretario Gremial del Sindicato Obrero de la Industria del Vestido con domicilio en Tucuman 737/39 (en adelante "SOIVA"); y por la otra el Sr Diego Hernan Lespiaucq DNI 24.365.807 en su carácter de Presidente de Directorio de TERLIZZI S.A.I.C. con del CUIT N° 30-50548800-4 y constituyendo domicilio en Av. Callao 661 (en adelante "TERLIZZI"), ambas en conjunto "LAS PARTES", acuerdan lo siguiente:

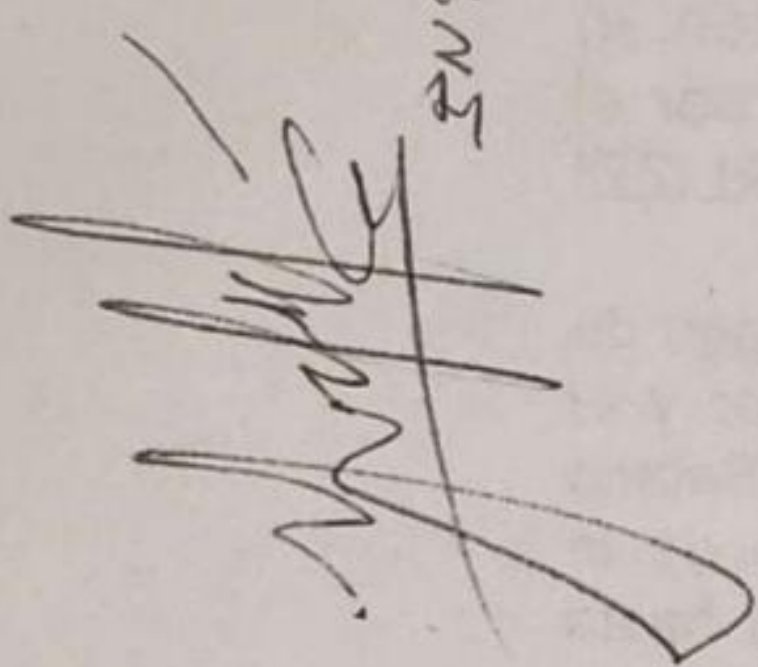
VISTO Y CONSIDERANDO QUE:

- A. TERLIZZI atraviesa desde hace meses una difícil situación producto de una profunda caída de ventas, a lo cual se sumó la crisis económica provocada por el COVIC-19, la declaración de pandemia por parte de la OMS y los DNU 260/2020 y 297/2020 que dispusieron el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" desde el 20/03/2020. Todo ello ha provocado una disminución del 80% de la producción en el sector plásticos y casi la totalidad del sector textil en el cual nos desarrollamos, A ello debemos agregarle la interrupción en los pagos, debido a rechazos de cheques depositados y la solicitud de clientes de postergación de pagos, manifestándose un claro retraimiento de los segmentos del mercado en donde operamos, e interrupción en las cobranzas pendientes, ya desde fines del mes de marzo 2020 y que se ha mantenido hasta la actualidad, augurando todo ello su permanencia en los meses próximos.
- B. Lo descripto en el punto A precedente trae aparejado una merma importante en la actividad productiva y la falta de trabajo no es imputable a TERLIZZI y es un caso de la fuerza mayor porvocada por la actual pandemia de CORONAVIRUS.
- C La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social, todo ello dentro del espíritu de las partes;

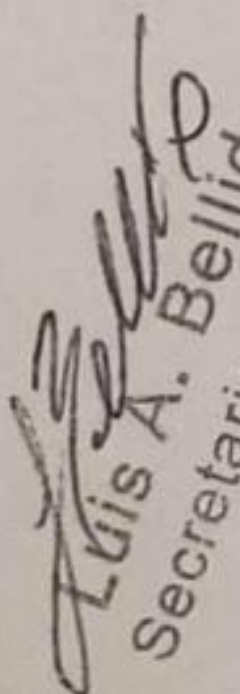
POR TODO LO EXPUESTO, LAS PARTES ACUERDAN Y CONVIENEN LOS SIGUIENTE:

PRIMERO: LAS PARTES convienen en celebrar un acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores de TERLIZZI, identificados en el Anexo A que forma parte del presente, a realizar la prestación laboral a su cargo por el término de 60 días, a contar desde el 01 de abril de 2020 y por los días que TERLIZZI no posea producción suficiente para ofrecer. No obstante lo anterior, el personal asignado a la línea de producción de abastecimiento de insumos médicos y de alimentos como cualquier otra necesidad exceptuada del aislamiento preventivo obligatorio no estará abarcado por la presente medida, dado que cuenta con carga de trabajo.

SEGUNDO: las PARTES acuerdan que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión no preste efectivamente tareas, percibirá, con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT), una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del salario bruto que le hubiese correspondido percibir a cada trabajador en caso de haber laborado dicho período. De conformidad con el art. citado sobre esta suma de dinero "no remunerativa" deberán realizarse la totalidad de los aportes y contribuciones

EN SU CALOR S.


TERLIZZI S.A.I.C.
PRESIDENTE
DIEGO HERNAN LESPIAUCQ
C.U.I.T.: 20-24365807-2
HIPOLITO IRIGOYEN 1351
CIUDADELA NORTE


Luis A. Bellido
Secretario Gremial
S.O.I.V.A.

previstas en las leyes 23.660 y 23.661 con destino al régimen de obras sociales, evitando afectar la cobertura médico asistencial en la coyuntura definida. Asimismo se realizará el pago de la cuota sindical.

TERCERO: TERLIZZI podrá disponer la aplicación de las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial, según sus respectivas realidades productivas.

CUARTO: En el caso de que se declare aplicable el programa denominado Salario Complementario en el marco del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción dispuesto por el Decreto N° 332/2020, modificado por el Decreto 376/2020 y sus normas complementarias, el monto del Salario Complementario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. En este sentido, el importe correspondiente a la Asignación No Remunerativa del presente acuerdo se integrará conjuntamente por los aportes que realicen: (i) el Estado Nacional, en virtud del salario Complementario establecido por el artículo 8 del DNU 376/2020 (el "Salario Complementario"), y (ii) TERLIZZI en su complemento en virtud de este Acuerdo.

En caso de que, por los motivos que fuere, TERLIZZI hubiera efectuado el pago de la totalidad de la prestación no remunerativa pactada en el párrafo anterior y el trabajador hubiera percibido respecto de igual período de forma directa el Salario Complementario, el monto que el trabajador hubiere percibido en exceso de la Asignación No Remunerativa se compensará en las liquidaciones siguientes hasta reintegrar las sumas pagadas en exceso por TERLIZZI.

QUINTO: TERLIZZI deja constancia que en atención a las disposiciones legales vigentes procederá oportunamente a notificar a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, a sus efectos en caso de necesitar.

SEXTO: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociación ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.-

SEPTIMO: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 6 días del mes de mayo 2020.

IN SU ORDEN

TERLIZZI S.A.I.C.
PRESIDENTE
DIEGO HERNÁN LESPIADO
C.U.I.T.: 20-24365807-2
HIPOLITO IRIGOYEN 1351
CIUDAD DE LA NORTE

Luis A. Bellido
Secretario Gremial
S.O.I.V.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 619-20 Acu 881-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.